

El Magisterio Balear

PERIODICO SEMANAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

DIRECCIÓN

Calle de Troncoso, núm. 3, pral. derecha, á donde se dirigirá toda la correspondencia.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Librería de Juan A. López, Quint, 19.
Precio de suscripción: 5 pesetas anuales.

SUMARIO

Sección Oficial: Orden de la Dirección dando facultades á los Rectores para resolver las protestas en oposiciones á escuelas de 825.—Nueva rectificación al último concurso único anunciado.—Relación y propuesta de maestros concursantes á escuelas superiores. *Sección Doctrinal:* La enseñanza en las Cortes: declaraciones del ministro de Fomento en el Congreso.—*Noticias y Comentarios*—*Sección provincial.*

Sección Oficial

MINISTERIO DE FOMENTO

Orden de la Dirección general de 21 de mayo de 1898, reconociendo á los Rectores la facultad de resolver las protestas en materia de oposiciones á escuelas de 825 pesetas y declarando que no es necesario citar en las solicitudes las escuelas.

Vista la comunicación elevada por ese Rectorado en cinco del corriente consultando: 1.º Si el artículo 102 del reglamento vigente faculta á los Rectores para resolver las protestas que se formulen respecto de las escuelas cuyos nombramientos les confiere el mismo reglamento, y 2.º Si está vigente la instrucción 14 de las acordadas para la ejecución del reglamento de 27 de agosto de 1894; esta Dirección general ha resuelto manifestar á V. S. evacuando la consulta:

1.º Que el art. 102 del reglamento de provisión de escuelas de 11 de diciembre de 1896, faculta á los Rectores para resolver las protestas que se formulen en

oposiciones cuyos nombramientos les corresponden, y

2.º Que derogado el reglamento de 27 de agosto de 1894 por el que en la actualidad está vigente, las instrucciones aprobadas por Real orden de 24 de octubre del mismo año siguieron la misma suerte que el reglamento, y en su consecuencia no es necesario determinar en las instancias las escuelas que se solicitan, pues en el caso de no hacerlo de una manera exprese, se entiende que las solicitan todas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de mayo de 1898.—El Director general, V. Santamaría.—Ilustrísimo Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza.

DIRECCIÓN GENERAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Rectificaciones

Con fecha posterior á la última rectificación publicada en la *Gaceta* del día 15 de mayo último, relativa al anuncio de las escuelas vacantes que han de proveerse por concurso único, manifestaron algunos *Rectorados* la necesidad de rectificar nuevamente la indicada relación, y

en su virtud, se hace constar que la escuela de niños de Gurp, que figura en aquélla entre las del Rectorado de Barcelona con el sueldo de 625 pesetas, y nombre de Gurjo, se halla vacante en la actualidad; debiendo, por lo tanto, eliminarse del citado concurso.

La de Tozara, que corresponde al Rectorado de Santiago y figura como de ambos sexos, con el nombre de Tozara, se entiende que sea de niños, dotada con 250 pesetas anuales; la mixta de Gresande, del mismo Rectorado, se considere como de niños, y por último, que la de Pazos de Reyes, que se anunció como elemental de niños dotada con 625 pesetas, figure en adelante como mixta, con 550 pesetas.

Lo que esta Dirección ha dispuesto se publique en la *Gaceta de Madrid* para que se tenga en cuenta por los interesados á que afecte.

Madrid 4 de junio de 1898.—El Director general. V. Santamaria.—(*Gaceta* 7 junio.)

DIRECCIÓN GENEAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

CONCURSO DE ASCENSO

Relación por méritos de los maestros concursantes á escuelas superiores dotadas con el sueldo legal de 1.900 y 1925 pesetas, anunciadas en la *Gaceta* de 18 de febrero de 1898, con arreglo á lo prescrito en el Reglamento vigente de 11 de diciembre de 1896. Plazas que comprende: *Manresa y Tortosa*.

CON SERVICIOS EN PROPIEDAD Y OPOSICIONES APROBADAS

- 1 Eduardo Lorenzo y Fernández, *Manresa*. 30, 7, 9 - 33, 9, 24. S.
- 2 Antonio Gilabert y Sol, *Tortosa*. 18, 9, 13—34, 5, 24. N.
- 3 José Téllez y Radio. 18, 5, 6—23, 8, 5. N.
- 4 Alberto Blanco y Jordán. 15, 3, 18—17, 3, 18. N.

5 Andrés Piles Ibars. 9, 3, 17—20, 7, 12. S.

6 José Brotons Sanjuán. 8, 10, 28—19, 6, 13. N.

7 Francisco Giraum Manzano. 7, 9, 21—13, 2, 17. S.

8 Agustín Segura García. 6, 11, 26—12, 9, 17. N.

9 José García López. 6, 1, 00, 9, 2, 16. N.

10 Camilo Gozábez y Ortolá. 5, 7, 25—12, 0, 17. N.

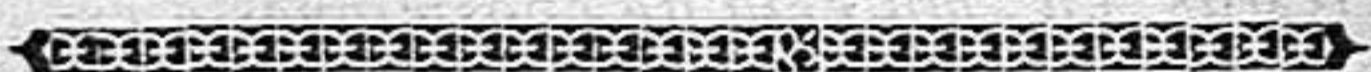
CONCURSANTE EXCLUIDO

Francisco Bonet y Espasa, por no haber presentado hoja de servicios.

Ajustada esta propuesta á las prescripciones legales vigentes, esta Dirección general ha acordado prestarla su aprobación, disponiendo se publique en la *Gaceta de Madrid*, á los efectos del art. 29 del reglamento aprobado por Real decreto de 11 de diciembre de 1896.—Madrid 26 de mayo de 1898.—El Director general, V. Santamaria.—(*Gaceta* del 9 de junio.)



Seccion Doctrinal



LA ENSEÑANZA EN LAS CORTES

*Declaraciones del Ministro de Fomento
Sr. Gamazo en el Congreso.*

España é Inglaterra

Yo no soy tan pesimista como veo que, desgraciadamente, son cuantos examinan el estado de nuestra enseñanza primaria, secundaria y superior. ¿Cómo he de decir yo ni cómo he de creer, por poco que haya aprendido las lecciones de la experiencia, que hemos llegado al limite, que hemos llegado al ideal en estas materias? Ciertamente que no. Pero no me atrevo, y, aunque alguna vez me haya atrevido no lo he logrado, á examinar esta cuestión parcialmente, con independencia de

aquellos otros aspectos que ella tiene, y sobre todo segregándola de todas las demás que constiuyen los deberes del estadista y del hombre de gobierno.

Recordaba el Sr. Labra, con la condición que le es propia y con la elocuencia que le hace tan simpático cuando toma la palabra en estos asuntos, recordaba los esfuerzos de Inglaterra; y el Sr. Salmerón pasaba revista al estado de la instrucción pública en varias naciones de Europa, y el uno y el otro coincidían en la necesidad de un supremo esfuerzo para salir del evidente, notorio y casi vergonzoso atraso en que nos encontramos. No deja de haber, ¿cómo he de negarlo? un fundamento para estas lamentaciones; pero, señores, no exageremos nuestras propias deficiencias. Aunque hace tiempo que yo no sigo, con aquella atención que en otras épocas les prestaba, estos estudios, yo recuerdo, por ejemplo, que tenemos en punto á escuelas públicas, nosotros, con 18 millones de habitantes, tantas escuelas como el Reino Unido de la Gran Bretaña, pagadas por el Estado.

Habrá podido cambiar en algún número desde la época á que yo me refiero, que es el año 86. Tengo idea de que no llegaban á 30.000 las escuelas subvencionadas de Inglaterra, el país de Gales, Escocia é Irlanda. Nosotros teníamos entonces cerca de 29.000. Inglaterra tiene una población ahora de cerca de 40 millones de habitantes, y nosotros tenemos ahora una población de 18 millones de habitantes. No digo yo esto para adormecer más la pereza del Gobierno español, ni para dejar de estimular las iniciativas municipales, sino que lo digo para que seamos más justos con nosotros mismos. Y esto me lleva naturalmente al recuerdo de lo que decía el señor Salmerón, hablando del exceso de nuestras Universidades y del número de las de Inglaterra.

Si yo no estoy equivocado debe haber

algún error en el número que citaña S. S.; á mi me parece que son más las Universidades inglesas que las que dijo S. S. Me parece que son dos en Irlanda, cuatro en Escocia y cuatro en Inglaterra y país de Gales. Pero decía el señor Salmerón: «Nosotros tenemos 10 Universidades para 18 millones de habitantes.» Pues Escocia, ¿cuántas tiene para menos de 5 millones? Cuatro Universidades. De donde resulta que las leyes sociológicas, que estas leyes que se han de deducir de la filosofía de la historia, son muy difíciles de formular, y que apenas habría quien explicara por ejemplo, que Inglaterra y el país de Gales, con 29 millones y pico de habitantes, tenga cuatro Universidades, y que Escocia, con 4 millones y pico, no llega á 5, tenga también cuatro Universidades.

El Estado y la enseñanza

Estamos conformes en que es cimiento de toda virtud, base y fianza del porvenir de la nación, sobre todo de una nación liberal y democrática, la instrucción primaria, y que su difusión por cuantos medios estén al alcance del Estado, es una obra de civilización, de progreso y de libertad. Sobre este punto no puede haber discusión entre nosotros.

¿Es una función exclusivamente del Estado la enseñanza primaria? Yo no me atrevería á entrar en esta discusión; puntos de vista tiene favorables y puntos de vista adversos al criterio de la libertad. Pero sea de eso lo que quiera, tampoco aquí se podría hacer propaganda de ninguna idea nueva. El partido liberal es el primero que por medio de uno de sus más ilustres hombres ha iniciado la de la instrucción primaria por cuenta del Estado; es decir, la obra de incluir en el presupuesto general los gastos de instrucción primaria. ¿Quiere esto decir que el partido liberal se pueda comprometer á seguir ese intento plausible de uno de sus más ilustres hombres? Yo, ingenuamente lo declaro para que nadie

pueda engañarse: cuando el Sr. Salmerón hablaba de que esto costaría la insignificante suma de 29 millones de pesetas, yo pensaba que había bastante razón para que no intentáramos repetir aquel proyecto; porque eso, donde se pueden hacer presupuestos de 3.300 millones de francos, tiene escasísima importancia: pero donde para cubrir un presupuesto de 800 millones se ven los Ministros de Hacienda en la aflicción, en los apuros y en las torturas en se que encontrará seguramente mi digno compañero el actual señor Ministro de Hacienda y en que yo alguna vez me he encontrado, eso es ya cuestión de gravedad, de importancia capital.

Es claro que sin renuncia á que el Estado pague directamente la instrucción primaria, no pretendo, ¡qué he de pretender!, dar ningún aliento á quienes se sustraen ilícitamente al cumplimiento de sus deberes con los maestros, y tampoco pretendo debilitar ni uno solo de los resortes con los cuales el Estado debe hacer cumplir á todo el mundo, á los que enseñan y á los que aprenden, aquel precepto de la ley de 1857 que determinaba la condición de obligatoria para la enseñanza primaria.

Estoy, pues, en la misma dirección en que he estado siempre, en aquella en que modestamente me coloqué cuando, apenas jurado el cargo de Ministro de Fomento en 1883, traté de desarrollar el precepto de la ley de 1857, y de hacer que, por el estímulo de la recompensa y por el temor al castigo, se cumpliera el precepto relativo á la enseñanza obligatoria.

Pueden, pues, estar seguros el Sr. Labra, el Sr. Salmerón y el Sr. Cárdenas, cuantos, en fin, se han interesado porque sea objeto preferente del Gobierno la enseñanza primaria, pueden estar seguros de que participo de sus deseos y de sus convicciones, y de que dentro de los medios que las leyes me dan, yo cuidaré de

que no sólo no disminuya, sino que aumente hasta el número que la ley exige la cantidad de profesores, y de que todo el mundo cumpla para con ellos los deberes que la ley les impone, y que además, razones de humanidad harían ineludibles.

Se ha intentado muchas veces, aunque sin fruto las más de ellas, compeler á los que hoy están por la legislación obligados á costear la enseñanza primaria, al pago de sus obligaciones. Creo que algunos resortes de la máquina gubernamental andan algún tanto oxidados. A desoxidarlos y procurar que funcione con todas sus energías dedicaré mi preferente atención, yo se lo garantizo á la Cámara.

El medio que, tanto el Sr. Labra como el señor Cárdenas, recomendaban para difundir la instrucción popular, el medio de las subvenciones y de los auxilios, es en este presupuesto y en casi todos los que hace muchos años votan las Cámaras, reducidísimos; pero dentro de él puedo dar al Sr. Labra y al Sr. Cárdenas la seguridad de que procuraré sacar el mejor partido posible; y ya que al señor Cárdenas le ha parecido que era buen camino aquel que tuve la honra de emprender en octubre de 1883, ese será el que siga ahora que tengo la obligación de seguirle; porque no pretenderá el señor Cárdenas, si reflexiona bien, que yo, Ministro de Ultramar ó Ministro de Hacienda, sea también responsable de que se cumplan al pié de la letra las Reales órdenes y los decretos que rigen en Fomento. Procuraré, pues, seguir ese camino, y lo seguiré con fé y entusiasmos, porque aquel caluroso elogio que dedicó el Sr. Labra á la ley inglesa de 1870, me recordaba el fervor con que queriendo yo inspirarme en buenos modelos, y creyendo que allí se conciliaban verdaderamente los intereses de la libertad y los del Estado en la difusión de la enseñanza como en otras disposiciones más

modestas, aunque no menos atinadas, de la Monarquía vecina, acudí, el año 1883, á la ley Forster de 1870, para redactar aquellos artículos del decreto de 5 de Octubre, que no sé si por mucho tiempo han sido con fidelidad cumplidos.

Las escuelas normales

No tengo nada que añadir ni rectificar á lo que se ha dicho respecto del estado de las escuelas normales. Es tal y como lo pintaba el señor Labra; es un estado tristísimo; requiere una atención preferente; pide soluciones urgentes, pero meditadas. No son ellas fáciles, y que no lo son lo prueba el hecho de que el Consejo de Instrucción pública se halla dividido y subdividido al proponerlas; pero con aquellos medios que yo pongo al servicio de mi buena voluntad, con la ilustración de los Cuerpos consultivos y con el auxilio de personas tan inteligentes como el digno señor Director de Instrucción pública y otros funcionarios que han preparado estos trabajos, yo prometo á la Cámara que me ocuparé, como se han ocupado mis predecesores, en la solución de esas dificultades, que, repito, no son pequeñas, y cuidaré de que no se pueda reproducir la justa censura que sobre esto ha hecho el Sr. Labra. No puedo garantizar, no puedo prometer que será inflexible el criterio de la oposición; el Sr. Labra, el Sr. Salmerón, seguramente, considerarán dignos de respeto los servicios prestados en la enseñanza por largo tiempo, y estimarán, como pruebas concluyentes de idoneidad, las que prácticamente se han dado, las que recogen los expedientes de esos centros durante muchos años. Yo cuidaré, pues se me figura que ésta ha sido una de las causas principales de la duda y vacilación, yo cuidaré de buscar la armonía entre el precepto de la ley, que quiere la oposición únicamente para el ingreso, y estos derechos, que una tolerancia de muchos años ha consentido nacer, y que una práctica bien acreditada en la ense-

ñanza, legítima y fundamenta. Dentro de este criterio, y, repito, que con el estudio necesario, yo pondré toda mi atención en el asunto, y espero resolverle satisfactoriamente.

Los derechos pasivos

Preocupaba al Sr. Labra, y ha sido también objeto de estudio por parte del Sr. Cárdenas, la situación de esos dignísimos oficiales del ejército docente, que al llegar á la reserva se encuentran sin medio alguno de subsistencia. También he tenido el honor de coincidir, antes de ocupar este puesto, con quienes se interesan por la suerte de los maestros jubilados.

En 1883, viviendo aún el respetabilísimo señor Moyano, autor de la ley de 1857. y cuya memoria honra esta nación elevándole una estatua con muchísimos títulos ganada, tuve yo el honor de ofrecer un proyecto de ley que cumpliera aquella disposición transitoria de la ley de 1857. No existían entonces las dificultades económicas que más tarde nos agobiaron; pero un digno individuo del partido liberal, mi ilustre amigo particular y político Sr. Navarro Rodrigo, halló una fórmula que satisfacía á la clase interesada sin menoscabo del Erario público; planteóse esa fórmula, y en la necesidad de reducir nuestros gastos y de restringir las cifras del presupuesto, hubo que fijar la mirada en la mayor ó menor necesidad de ciertos auxilios absolutamente innecesarios los que se otorgaron la primera vez, y se redujo la cifra con que el presupuesto del Estado concurría al levantamiento de una obligación de carácter tan sagrado como las jubilaciones de los maestros de primera enseñanza.

Pero estoy seguro de que ni entonces, ni ahora, ni nunca, las estrecheces del presupuesto habrían llevado á aquel Gobierno liberal, que fué el que hizo la reducción, como había sido quien había dotado el presupuesto de clases pasivas

del magisterio; le habrían llevado, digo, á sacrificar el interés humanitario con que se planteó la ley del Sr. Navarro Rodrigo. ante la insignificante suma de 125.000 pesetas. Mas el conjunto de dificultades con que tropiezan los hombres que gobiernan, la obligación de estudiar los problemas complejos en sus diversos y varios aspectos, obliga también á no hacer más que lo que es necesario, cuando otras atenciones igualmente sagradas reclaman los auxilios de nuestro presupuesto.

Por eso se suprimieron las 125.000 pesetas cuando se creyó que no eran necesarias, y se dan cuarenta y tantas mil cuando se estima que son indispensables para que no venga al suelo la obra de humanidad que el partido liberal había fomentado.

Aquí está explicado, Sr. Labra, por qué con el presupuesto actual, sin llegar á esa cifra de las 125.000 pesetas á que en cierto modo quedó comprometido el Estado para atender á las necesidades de las clases pasivas del magisterio; creo que están satisfechos sus deberes para con esa meritoria clase. Pero yo garantizo á S. S. que, siendo una de las cosas de que me he preocupado apenas entré en el Ministerio de Fomento, *si hubiese creído*, después de recoger los informes de mayor autoridad en esa materia, *que se necesitaba mayor cantidad para asegurar la subsistencia de la Caja especial para pagos de pensiones á viudas y huérfanos, no hubiese yo regateado las 125.000 pesetas* necesarias hasta cumplir el precepto de la ley; y estoy seguro que aquí nadie se hubiera opuesto á esa decisión justísima del Gobierno.

La Inspección y el Consejo

Tengo con mi querido amigo particular el señor Cárdenas la deuda de explicarle por qué, aparte de aquella consideración general que hice el otro día para no admitir las enmiendas que parcialmente reformaran el presupuesto de Fo-

mento, no entré en discusión con S. S. sobre la reforma del Consejo. Creo haber dejado entrever mi manera de pensar en el asunto.

Tiene el Sr. Cárdenas un perfecto conocimiento de todas estas materias, y era exactísimo cuando decía que la ley de 1857 había atribuido al Consejo de Instrucción pública la inspección total de la enseñanza.

Lo que hay es, que el Consejo de Instrucción pública de 1857 tenía cinco altos funcionarios, cinco verdaderas autoridades, retribuidas de tal modo, que pudieran con decoro dedicarse por entero á la labor penosísima de las ponencias de cada sección y de la inspección general.

Las transformaciones por que ha pasado el Consejo de Instrucción pública, su organización actual, ya no permiten depositar en él aquella confianza que el ilustre autor de la ley de 1857 justamente depositó en ese Consejo bajo este punto de vista de la inspección.

Mientras la organización del Consejo sea la que actualmente es y una ley ampare esa organización, y, sobre todo, hasta que llegue el momento de rectificar aquellas cosas que el coeficiente práctico ha demostrado que son rectificables, á mí me parece que sería peligroso intentar una reforma general. ¿Quiere el Sr. Cárdenas que yo, sobre aquellos juicios que S. S. emitía acerca de la competencia extraordinaria de las personas consagradas á eso, dé mi opinión? Pues tengo que decirle ingenuamente que aun no he podido formarla; que, nuevo en este puesto, funcionando ese organismo no há mucho tiempo, yo temería inducir á error, sobre todo á los que me escuchan, si dijera una palabra.

Debo creer que son perfectamente compatibles las funciones que desempeñan esos individuos con la capacidad que requieren las leyes para ejercerlas, y que en ellos sin duda alguna radica.

Noticias y comentarios



Han terminado en Valencia las oposiciones á la escuela superior de niños de Alcaraz; las oposiciones á escuelas elementales de igual sexo, darán principio el día 16 del actual.

El Sr. Ministro de Fomento ha señalado los miércoles por la mañana para la firma del despacho.

El Sr. Vincenti ha presentado al Congreso el mensaje que eleva á las Cortes el Colegio de Profesores de Cataluña solicitando se redacten las bases de una nueva Ley de Instrucción pública. De las aspiraciones del referido Colegio da idea el siguiente párrafo que de aquel escrito tomamos:

«La solución que se pretende estaría orillada promulgando una nueva ley de Instrucción pública, que tenga como bases generales, salvando siempre el superior criterio de V. A. un bien entendido plan de estudios, desde la enseñanza primaria á la superior y profesional, que subsanando antiguas deficiencias, satisfaga las necesidades de la época en que vivimos, procurando haya verdadera solución de continuidad en los estudios; que el Profesorado sea idóneo, cuya competencia haya palmariamente demostrado, no siendo dable, sin este requisito enseñar, reglamentando en lo posible el precepto constitucional que autoriza la libertad de enseñanza; demarcar bien las esferas de acción de la pública y de la privada, no desatendiendo empero á ésta, por cuanto es un eficaz complemento de la oficial; puntualizar debida y categóricamente cuáles hayan de ser las prerrogativas de que ha de gozar el Profesorado público, á fin de que no pueda darse nunca torcida interpretación á las disposiciones legales, dando margen á la publicación de otras complementarias que volverían á sembrar la confusión que hoy deploramos; indicar cual sea el medio de ingresar en el profesorado oficial, sin que pueda faltarse al precepto que se

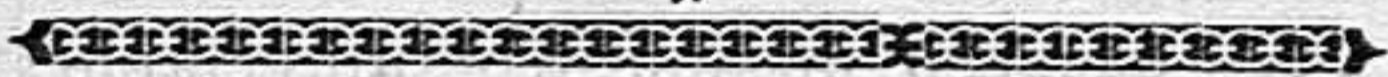
establezca, ni pueda darse más el caso de que, como las plazas de los profesores de escuelas normales, transcurra un excesivo número de años sin que se verifiquen ejercicios de oposición, medio hoy vigente para tener acceso á la carrera pública, según previene, para el caso á que nos referimos, el artículo 204 de la ley de 9 de Septiembre de 1857; y por último, restringir algo la facultad de los encargados de reglamentar la ley á fin de que no resulte que, por interpretarse de distinto modo una misma materia, produzca diversos procedimientos, de tal suerte, que á veces suelen estar en pugna con la ley á la que sirven de complemento.»

El mensaje pasó á la Comisión de peticiones.

Por fallecimiento de D. José González Pérez, ha quedado vacante una escuela elemental de niños de Valencia, dotada con 2000 pesetas, la cual corresponde anunciar á la oposición en Enero próximo, si antes no es provista en un excedente ó parvulista.



Sección Provincial



Erratas.—El buen juicio de nuestros consocios habrá sabido subsanar seguramente, las siguientes que se deslizaron en los dos últimos números de este Semanario.

En el 22, correspondiente al 31 de Mayo.—Sección literaria: en el soneto, *A una rosa aparece y ese seno* en vez de *y ese dulce seno*. Sección Provincial: en el último suelto dice *rigè la Ley* en vez de *exige la Ley*.

En el núm. 23.—Primer artículo Provincial: donde dice en el 2.º suelto *pasa do léase paso dado*. Almanaque del Maestro: en donde dice *administración*, entiéndase *admisión*. Por último en la Bibliografía aparece escrita la palabra *didáccatis* en vez de *didácticas*.

En la elección de Habilitados de los Maestros, llevada á cabo en Mayo último, resultaron agraciados en Mallorca los Sres. Pons, Nadal y Batlle, junta-

mente con el Sr. Montaner que ya lo era anteriormente, siendo muy pocos los compañeros que han resuelto cobrar por Caja.

En el B. O. del día 7 de los corrientes, se anuncia á concurso la plaza de Secretario de esta Junta provincial de Instrucción pública dotada con el haber anual de 1750 pesetas. El plazo que se concede para solicitar es de quince días y las condiciones que se exigen á los aspirantes son: estar en posesión del título de Maestro Normal y haber desempeñado en propiedad por dos años al menos, escuelas públicas de la categoría inmediatamente inferior al sueldo de los secretarios.

Corto es, á nuestro modo de ver, el plazo que se dá para solicitar, pues los Maestros de la Península que hallándose en condiciones deseen acudir al concurso, no tendrán tiempo material suficiente para hacerse con los documentos necesarios y presentar sus instancias en tiempo hábil.

La aspirante propuesta últimamente por ascenso para la escuela de niñas de Hostalets, D.^a M.^a Josefa Colao y Muñoz desempeña en la actualidad una escuela de Lucena (Córdoba) dotada con 1650 pesetas.

Por encargo de nuestro apreciable compañero en la prensa Sr. Fraile Mi- guélez, Director de *El Mortero*, hacemos presente á nuestros lectores que, dicho señor, no responde de ninguna reclamación, ni de nada que se relacione con su semanario siempre y cuando no se dirija á la calle de Valencia núm. 26, 3.^o derecha, Madrid.

Tenemos entendido que en 12 pueblos de los 16 que existen en la isla de Ibiza y que forman parte tres á tres del término municipal de los cuatro restantes, no hay creadas escuelas apesar de hallarse á bastante distancia unos de otros y contribuir todos por igual por atenciones de primera enseñanza. Esto, en verdad, aparte de no ser justo ni equitativo, dice muy poco en favor de la cultura de las Baleares.

La tómbola que está organizando la sociedad «El Fomento de la Pintura y

Escultura» á beneficio de la Suscripción nacional y con destino á las defensas de estas islas, promete ser lucidísima, á juzgar por los muchos y valiosos regalos que figurarán en la misma y el fin altamente patriótico que con ella se persigue.

Las personas que deseen contribuir á la misma, para la que se admitirán toda clase de objetos útiles, conviene remitan los donativos al Circulo Mallorquín ó también al domicilio de la supradicha sociedad—calle de Palacio.

Dada la actividad con que se trabaja en las Oficinas de la Junta de Instrucción pública, tenemos por seguro que, cuando llegue el caso, y por lo que de dicho Centro dependa, no se demorará ni un día el pago, á los Maestros de la provincia, del trimestre que finalizará en fin del actual. Solo falta que Recaudadores y Ayuntamientos efectúen el ingreso á su debido tiempo.

Es vergonzoso y altamente ridículo que en una capital de la importancia de Palma, sean los Maestros públicos los encargados de percibir de manos de sus discípulos el importe de la retribución; emolumento que sobre resultar ya de sí muy exiguo gracias á la *buena voluntad* de... averigüe V. quién, se lo suelen muchas veces gastar los muchachos en fruslerías en vez de ir al bolsillo del Profesor.

Esto, que además de rebajar la dignidad del Maestro y mermar uno de sus derechos adquiridos al amparo de la Ley, irroga considerables perjuicios á la enseñanza y hace perder en parte el ascendiente moral sobre los discípulos, habla muy poco en favor de las autoridades que, consintiéndolo, no buscan en este asunto una fórmula más generalizada que consiste en el pago directo por el Ayuntamiento, equivalente á la 3.^a ó 4.^a parte del sueldo regulador.

En la imposibilidad de hacerlo en este número, en el próximo daremos cuenta á nuestros compañeros de la Capital, del resultado de las indagaciones practicadas con referencia al montepío.